

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	15
PRIMERO. De la competencia	15
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	16
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	17
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	18
I. De las deficiencias en la respuesta del Sujeto Obligado.....	18
I.I. De la prórroga y de los tiempos de respuesta.....	18
I.II. De la referencia a un sitio electrónico.	21
I.III. De la información faltante y las atribuciones del Sujeto Obligado.....	23
II. De la versión pública.....	42
A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.....	45
RESOLUTIVOS	53

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01848/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número **00401/NAUCALPA/IP/2017**, mediante la cual requirió:

“Indique cual es el presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, asimismo, proporcione la calendarización para la ejecución de dicho presupuesto- Respecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, informe el monto de los recursos ejercidos al 15 de junio de 2017, y proporcione la información y documentación que acredite y compruebe el ejercicio de dichos recursos.” (Sic)

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete fue notificada una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información pública, argumentando el **SUJETO OBLIGADO** que *"Se está recabando la información"*.
4. En fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la TESORERÍA MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información: Se informa al peticionario que el presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, así como su ejecución al primer semestre de 2017, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.naucalpan.gob.mx/conac/> "informes Trimestrales" (Sic)

5. El día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma  interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

"Respuesta a la solicitud de información 00401/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual se solicita al h. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: A. Indicar el presupuesto

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017. B. Que se proporcionara el calendario para la ejecución de dicho presupuesto. C. Que se informara, respecto del presupuesto autorizado para 2017, el monto de los recursos ejercidos al 15 de junio de ese mismo año, y D. La información y documentación que acredite y compruebe el ejercicio de dichos recursos.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“Con fecha 31 de julio de 2017 se notificó una prórroga por 7 días para la entrega de la información, bajo el siguiente argumento “se está recabando la información”. El 10 de Agosto de 2017, un día después de concluido el plazo para la atención de la solicitud, se notifica la siguiente respuesta: “el presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, así como su ejecución al primer semestre de 2017, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.naucalpan.gob.mx/conac/> “informes Trimestrales”. Sin embargo, una vez consultada la liga proporcionada no se pudo tener acceso a dicha información, asimismo, de ser el caso, la respuesta y la información no atienden a lo solicitado, además de que dicha respuesta no es congruente con los argumentos empleados para fundamentar la prórroga para atender dicha solicitud.” (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

8. El día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete el señor [REDACTED] [REDACTED] hizo valer sus manifestaciones mediante los archivos electrónicos "*CEJT-306-2017.pdf*" constante en cinco hojas en cuyo contenido se observa el oficio número CEJT/306/2017 signado por Oscar E. Téllez Araiza (Coordinador de enlace jurídico y responsable de la atención y seguimiento de los trámites relacionados con transparencia), así como el formato del avance en la aplicación de los recursos asignados a los programas de Seguridad Pública 2016 de marzo y junio del 2017 y "*D.G.S.C.Y.T.M.-DJ-01217-2017.pdf*" constante en el oficio firmado por Pedro Troncoso Sánchez (Director Jurídico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez), archivos que ya son del conocimiento de las partes, sin embargo a fin de que no exista opacidad se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"D.G.S.C.Y.T.M.-DJ-01217-2017.pdf"



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL
"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.M./DJ/01217/2017

Área: Dirección Jurídica

Asunto: Cumplimiento.

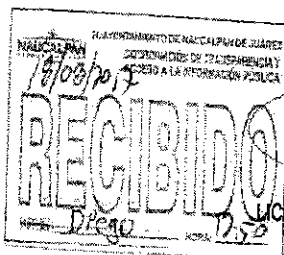
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de agosto de 2017.

MAESTRO JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sirva este medio para enviar un cordial saludo e informar que en atención a su oficio número UTAIP/0436/2017 de fecha 14 de agosto del presente año; respecto a la interposición del Recurso de Revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información vía (SAIMEX) número 00401/NAUCALPA/IP/2017; la cual fue atendida por la Tesorería Municipal; le solicito gire dicho documento a esa dependencia a efecto de que de contestación, toda vez que fue quien proceso la información.

Sin más por el momento y con el tenor de dar respuesta oportuna a dicha inconformidad además de coadyuvar con el Órgano Administrativo, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR JURIDICO



LIC PEDRO TRONCOSO SANCHEZ



F-616

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

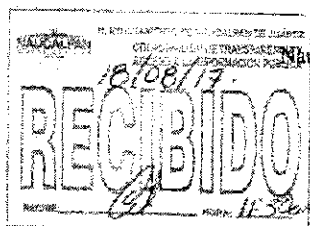
José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



F615

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de agosto de 2017.

Oficio No: CEJT/306/2017.

Asunto: Se manifiesta sobre Recurso de
Revisión
01848/INFOEM/IP/RR/2017.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERON
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
P R E S E N T E,

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que, de conformidad con su oficio UTAIP/0436/2017, del 14 de agosto del presente año, recibido en la Tesorería Municipal con misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión con folio 01848/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 00401/NAUCALPA/IP/2017, a fin de que manifieste lo que a Derecho convenga, atentamente expongo:

Corresponde a cada una de las dependencias de esta municipalidad realizar los programas y acciones conforme al ámbito de sus atribuciones, dentro del presupuesto que este Sujeto Obligado les asigna; así entonces, no se cuenta con un presupuesto específico por cada uno de los programas y acciones que las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal implementan.

Lo anterior es así, pues el Presupuesto de Egresos se integra y presenta conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual, en su artículo 292 establece que el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales, conforme a lo siguiente por lo que hace al gasto programable:

- L El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
 - a) 1000 Servicios Personales.
 - b) 2000 Materiales y Suministros.
 - c) 3000 Servicios Generales.
 - d) 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
 - e) 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f) 6000 Inversión Pública.
 - g) 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández


NAUCALPAN

TESORERÍA MUNICIPAL

COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por su parte, el artículo 293 del mismo ordenamiento señala que los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; en el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería Municipal emitir dicho clasificador, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la citada Dependencia.

En este tenor, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 3 de mayo de 2016, a foja 236 refiere la Clasificación por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto). Dicho manual puede ser consultado en la siguiente liga:

http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=2016-05-03&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=2016-05-03

Bajo esta premisa, el artículo 305 del Código Financiero establece que, por lo que hace a los registros específicos de los programas a que refiere el solicitante de información, el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los que correspondan por su propia naturaleza.

De todo lo anterior se desprende entonces que el registro particular de cada rubro del gasto del Presupuesto de Egresos será conforme a lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, antes referido, del cual no se advierte la obligación para esta Tesorería Municipal de tenerlo por programa en específico, cuando se trata de recursos propios, como refiere el petionario de información.

No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar su derecho a la información, se le remitió a la dirección electrónica <https://www.naucalpan.gob.mx/conac/>, donde en el apartado de "Informes Trimestrales", MUNICIPALES, se contienen los formatos "Avances en la Aplicación de Recursos Asignados a los Programas de Seguridad Pública", correspondientes al Primer y Segundo Trimestres de 2017, que son elaborados por esta municipalidad cumpliendo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para lo presupuestado por el gobierno federal para programas de seguridad pública, y que es entregado al municipio.

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En este orden de ideas, el solicitante de información de manera por demás dolosa afirma no haber podido tener acceso a dicha información, pues como puede verificarse, los mismos son plenamente visibles y descargables. Así, de una revisión que se efectúe a los formatos aludidos, se advertirá que estos cumplen con lo requerido por la CONAC tal y como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de abril de 2013, y que puede ser consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294470&fecha=04/04/2013.

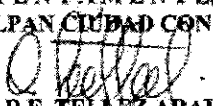
Conforme a su naturaleza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha información debe ser publicada trimestralmente, por lo que su calendarización se reporta en el periodo (trimestre) siguiente a aquél en el que se reciba de la autoridad federal.

No obstante lo anterior, adjunto al presente se acompaña copia de los formatos correspondientes al Primer y Segundo Trimestres de 2017, de los cuales se advierte que por lo que hace al primero, no se percibió recurso alguno; respecto del segundo, al momento de solicitarse la prórroga a la que alude el solicitante en su Recurso de Revisión, se estaba recabando la información para la elaboración del formato correspondiente, esto es, a junio de 2017, máxime que su solicitud fue hecha al 15 de junio. De tal suerte, no existe la incongruencia que señala.

Así las cosas, de los formatos que se adjuntan se desprende que a junio de 2017, este municipio sólo ha ejercido un monto de \$3'588,000.00 pesos correspondientes al Programa de "Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza".

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


OSCAR E. TÉLLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURÍDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

C.c.p. Juan Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal. Para conocimiento.

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

FORMATO GENERAL
 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 2016
 (del 1 de enero al 31 de 2017)
 (PESOS)
 ESTADO DE MÉXICO / MUNICIPIO DE NAUCALPAN

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	INICIACIÓN DE EJECUCIÓN			COMPLETACIÓN			RECURSOS			RECURSOS			RECURSOS		
		INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL
100	Protección Civil de la Vigilancia y la															
101	Protección Civil de la Vigilancia y la															
102	Protección Civil de la Vigilancia y la															
103	Protección Civil de la Vigilancia y la															
104	Protección Civil de la Vigilancia y la															
105	Protección Civil de la Vigilancia y la															
106	Protección Civil de la Vigilancia y la															
107	Protección Civil de la Vigilancia y la															
108	Protección Civil de la Vigilancia y la															
109	Protección Civil de la Vigilancia y la															
110	Protección Civil de la Vigilancia y la															
111	Protección Civil de la Vigilancia y la															
112	Protección Civil de la Vigilancia y la															
113	Protección Civil de la Vigilancia y la															
114	Protección Civil de la Vigilancia y la															
115	Protección Civil de la Vigilancia y la															
116	Protección Civil de la Vigilancia y la															
117	Protección Civil de la Vigilancia y la															
118	Protección Civil de la Vigilancia y la															
119	Protección Civil de la Vigilancia y la															
120	Protección Civil de la Vigilancia y la															

SIN MOVIMIENTOS

FORMATO GENERAL
 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 2017
 (del 1 de enero al 31 de 2017)
 (PESOS)
 ESTADO DE MÉXICO / MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	INICIACIÓN DE EJECUCIÓN			COMPLETACIÓN			RECURSOS			RECURSOS			RECURSOS		
		INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL	INICIAL	FINAL	TOTAL
100	Protección Civil de la Vigilancia y la															
101	Protección Civil de la Vigilancia y la															
102	Protección Civil de la Vigilancia y la															
103	Protección Civil de la Vigilancia y la															
104	Protección Civil de la Vigilancia y la															
105	Protección Civil de la Vigilancia y la															
106	Protección Civil de la Vigilancia y la															
107	Protección Civil de la Vigilancia y la															
108	Protección Civil de la Vigilancia y la															
109	Protección Civil de la Vigilancia y la															
110	Protección Civil de la Vigilancia y la															
111	Protección Civil de la Vigilancia y la															
112	Protección Civil de la Vigilancia y la															
113	Protección Civil de la Vigilancia y la															
114	Protección Civil de la Vigilancia y la															
115	Protección Civil de la Vigilancia y la															
116	Protección Civil de la Vigilancia y la															
117	Protección Civil de la Vigilancia y la															
118	Protección Civil de la Vigilancia y la															
119	Protección Civil de la Vigilancia y la															
120	Protección Civil de la Vigilancia y la															

9. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] formuló sus manifestaciones mediante el archivo electrónico "**SEGUIMIENTO A RECURSO DE REVISIÓN.docx**" por duplicado, en los términos siguientes:

Una vez analizado el Informe de justificación emitido por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez mediante la Coordinador de enlace jurídico y responsable de la atención y seguimiento de los trámites relacionados con transparencia para dar respuesta al recurso de revisión 01848/infoemliprr/2017, se informa lo siguiente:

Si bien el Presupuesto de Egresos se integra y presenta conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS también establece en su artículo 296 que las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales. Por lo que se entiende que existen programas anuales diseñados bajo un techo presupuestal, el cual de acuerdo con el artículo 295.- ... En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería (...).

En este mismo orden de ideas, de acuerdo con el artículo 298.- (...) Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Asimismo, se establece en el artículo 301 que se podrán efectuar las modificaciones que se consideren necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes, y que en el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación. Por lo que se entiende que los anteproyectos de presupuesto se realizan con base en los objetivos de los programas de cada dependencia y unidad administrativa. Por tanto existe un presupuesto con base en programas específicos.

Por si fuera poco, el artículo 304 del mismo código establece que la Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública; y
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

Por lo que se entiende que la integración del presupuesto debe estar fundamentada en el diseño de los programas operativos anuales de cada dependencia y el presupuesto autorizado para cada una de ellas.

Asimismo, el artículo 305 del mismo código establece que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias. Por si fuera poco, también establece que "El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01848/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Ley Orgánica Municipal del Estado de México
EXPOSICION DE MOTIVOS

Por otra parte, contando los ayuntamientos con la facultad de aprobar su presupuesto de egresos, en el proyecto que se somete a su consideración se establecen los lineamientos para la elaboración de éste, debiendo estar vinculado a los objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre,

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Artículo 7.- Independientemente de las facultades y atribuciones que tengan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; será de su competencia:

I. Formular sus programas operativos anuales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto asignado, así como los prioritarios que la administración municipal determine; debiendo ser congruentes con el de las demás Dependencias y Entidades;

V. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dependencia o Entidad a su cargo, atendiendo los lineamientos que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable o emitida por la autoridad competente;

VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos autorizado para la Dependencia o Entidad a su cargo con apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto y demás lineamientos que se fijen, siguiendo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia, planeación, disciplina presupuestal y transparencia;

VII. Controlar la asignación de los recursos financieros del presupuesto aprobado, que permita la operación de los programas de acuerdo a lo planteado, previniendo cualquier déficit de recursos, para evitar el incumplimiento de los insumos;

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1. El artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que: El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Por lo antes expuesto, se sostiene la postura de que el sujeto obligado no ha atendido la solicitud de información y que refiere específicamente a lo siguiente:

Informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en materia de planeación y desarrollo social, correspondiente al periodo de planeación de 2017, en materia de planeación y desarrollo social, para la ejecución de dicho presupuesto.

Resumen de la información contenida en el Informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en materia de planeación y desarrollo social, correspondiente al periodo de planeación de 2017, en materia de planeación y desarrollo social, para la ejecución de dichos recursos.

Por todo lo anterior, se solicita que se proporcione la información requerida en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos empleados para fundamentar la solicitud.

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5,

párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta pero a su decir *"no atiende a lo solicitado"* y además *"no es congruente con los argumentos empleados para fundamentar la prórroga para atender dicha solicitud"*, de este modo se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179, fracciones VI y VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado proporcionando información adicional, sin embargo el particular en sus manifestaciones señaló que *"se sostiene la postura de que el sujeto obligado no ha atendido la solicitud de información"*.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la prórroga realizada por el **SUJETO OBLIGADO** carece de fundamentación y motivación, si es procedente señalar una liga electrónica para atender a una solicitud de información, si mediante la respuesta o el informe justificado se hace entrega de la información requerida o no corresponde a lo solicitado, y son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De las deficiencias en la respuesta del Sujeto Obligado.

I.I. De la prórroga y de los tiempos de respuesta.

18. Atendiendo a que el señor [REDACTED] se inconforma por los tiempos de respuesta y la falta de fundamentación en la prórroga del **SUJETO OBLIGADO**, como una cuestión de previo y especial pronunciamiento es importante advertir que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que el plazo legal para que la Unidad de Transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo

motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

19. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

20. Bajo esa tesitura, si el señor [REDACTED] presentó su solicitud de información el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, y el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** dio una respuesta hasta el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** para dar cumplimiento en tiempo debió responder el día diecisiete (17) de julio, sin embargo el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete notificó una prórroga por siete días hábiles más argumentando que *"Se está recabando la información"*, en consecuencia si entregó su respuesta el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete ésta se encuentra fuera del plazo legal que las disposiciones jurídicas de la materia contemplan.

21. Aunado a lo anterior la prórroga tampoco se notificó en forma, toda vez que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** de forma clara establece en su artículo 163 que la ampliación de plazo se hará hasta por siete días hábiles más y *"siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"*, sin que en dicha notificación se advierta fundamento legal alguno, razones motivadas y peor aún sin la emisión de resolución que la Ley de la materia contempla.

22. Una vez que se observó que la primera deficiencia en la respuesta fue la inobservancia de los plazos establecidos para otorgarla y por ende el incumplimiento en tiempo, también se aprecian deficiencias en la forma de la

respuesta emitida, porque el **SUJETO OBLIGADO** únicamente señala una liga electrónica para satisfacer el Derecho de Acceso a la información.

I.II. De la referencia a un sitio electrónico.

23. Como se señala en el párrafo que antecede, el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de ella pero señalando una liga de acceso al sitio electrónico oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez con los informes enviados al Consejo de Armonización Contable (CONAC), sin embargo mediante los sitios electrónicos referenciados en la respuesta inicial no se puede acceder a la información solicitada en su totalidad, por ello cabe destacar que el Derecho Humano de Acceso a la Información se colma una vez que se hace entrega del soporte documental que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, una solicitud de acceso a la información pública no se colma con hacer referencia a un sitio electrónico, para respetar adecuadamente el derecho se necesita que el **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información requerida o explique el procedimiento preciso que debe realizar la persona para acceder a la información en cuestión.

24. En ese sentido, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público*

o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)¹.

25. En esa virtud, -se reitera-el **SUJETO OBLIGADO** está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones.

26. Robustece lo anterior expuesto el primer párrafo del artículo 160 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

27. Así mismo cabe resaltar que si bien es cierto que el artículo 161 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que “cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles” **también lo es** que de la misma forma dispone que “la fuente deberá ser

¹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa.S.A., México. 2006. p. 270.

precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible" situación que no ocurrió en el presente asunto.

I.III. De la información faltante y las atribuciones del Sujeto Obligado.

28. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada [REDACTED] consistió en los siguientes puntos:

- a) El presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017,
- b) La calendarización para la ejecución de dicho presupuesto,
- c) El monto de los recursos ejercidos al 15 de junio de 2017 respecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, y;
- d) La información y documentación que acredite y compruebe el ejercicio de dichos recursos.

29. Cabe señalar que derivado del análisis realizado a la página electrónica a la que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, el rubro de "informes trimestrales" contiene información correspondiente a los años 2016 y 2017 empero por lo que a éste asunto concierne, se observó que de las catorce ligas de acceso salvo los montos pagados por ayudas y subsidios en el primer trimestre del año 2017, no se encuentran movimientos o montos y respecto a las cifras correspondientes a junio del año 2017, únicamente se aprecia el avance en la aplicación de los recursos

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aplicados a los programas de seguridad pública 2017 así como los montos pagados por ayudas y subsidios, no así el presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, la calendarización para la ejecución de dicho presupuesto, y tampoco la información y documentación que acredite y compruebe el ejercicio de dichos recursos, por lo que se hace necesario realizar un estudio respecto de la información faltante para satisfacer por completo la solicitud de información del particular.

30. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado argumenta sustancialmente que *“esta Tesorería Municipal se rige por cuanto a la integración y presentación del Presupuesto de Egresos, por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México”* y a su vez para fundamentar jurídicamente su informe cita los artículos 292, 293, y 305 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, así mismo argumenta que *“De todo lo anterior se desprende entonces que el registro particular de cada rubro del gasto del Presupuesto de Egresos será conforme a lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, del cual no se advierte la obligación para esta Tesorería Municipal de tenerlo por programa en específico, cuando se trata de recursos propios, como refiere el peticionario de información”*. ”. (Énfasis añadido).

31. En atención a ello al no haber sido satisfechos los puntos identificados para mejor proveer con los incisos a) y b) correspondientes al presupuesto autorizado

para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017 y la calendarización para la ejecución de dicho presupuesto, se hace necesario señalar que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX, lo siguiente:

Artículo 125

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;...

32. De los preceptos señalados, se desprende que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

33. Correlativo a lo anteriormente expuesto, se debe dejar en claro lo que se debe entender por Presupuesto de Egresos, es así como el artículo 285 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** hace una definición sobre el presupuesto de egresos del Estado y de los municipios tal como se cita:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Para efectos de este Título, se entiende por:

I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas

IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

34. En este mismo sentido, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017**, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al proceso de programación, del ejercicio fiscal

subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos para mejorar los resultados en el tiempo, a fin de optimizar la calidad del gasto público.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, fomenta la optimización de los recursos para brindar mayor cantidad y calidad de bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las Dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

35. Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación, además a través del presupuesto se lleva a cabo una organización para la asignación de recursos los recursos públicos, actividad en donde identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.

36. Por otra parte, los artículos 31, fracciones XVIII y XIX, y XXI 48 fracción X, 53, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establecen entre **las atribuciones** conferidas al presidente municipal, los síndicos, a la tesorería municipal y al tesorero municipal, las siguientes:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

...

XXI. *Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. *Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;*

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. *Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;*

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. *Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

37. Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio y de igual forma se desprende que es facultad del Presidente municipal verificar la correcta inversión de los fondos públicos.

38. A su vez, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

39. Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde

administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

40. Una vez precisado lo anterior es de subrayar que el artículo 4 fracción II de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, señala que son sujetos de fiscalización a los municipios del Estado de México.

41. Correlativo a los preceptos legales citados, es conveniente señalar que los presidentes municipales y los síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura el presupuesto de egresos que haya aprobado el ayuntamiento debidamente firmado por el presidente municipal, el síndico municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento en términos de lo dispuesto por los diversos 47, 48 y 49, todos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, que prevé:

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

42. Bajo ese tenor la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** también dispone que el presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el **20 de diciembre** el proyecto del presupuesto de egresos y la forma en que estará integrado el proyecto del presupuesto de egresos que habrá de ser aprobado

por el cabildo municipal a más tardar el 25 de febrero de cada año, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

43. De lo anteriormente expuesto se concluye que el presupuesto de egresos será aquel instrumento jurídico que el presidente municipal presentará mediante proyecto para su aprobación a más tardar el veinte de diciembre, una vez que el ayuntamiento lo apruebe deberá ser remitido debidamente firmado a más tardar el veinticinco de febrero de cada año al Órgano Superior de Fiscalización.

44. Así mismo el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017 en el apartado III.4.1 de los

Lineamientos Generales, señala la información que deberá contener el presupuesto de egresos municipal, para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tanto de forma impresa como en archivos electrónicos, tal como se observa en la imagen que se inserta a continuación:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

45. Así mismo el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017 señala que para la realización del Presupuesto de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales **tendrán que coincidir en estructura programática** y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c, se requisita el formato PbRM-02a **"Calendarización de Metas de**

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández

actividad", el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-01c; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas y además que será necesario revisar los indicadores en el formato PbRM-01d "Ficha técnica del diseño de indicadores estratégicos o de gestión" y actualizar las metas de indicador, con el propósito de presentarlos en su versión final en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, será necesario poner especial atención a aquellos indicadores que sus variables se encuentren vinculadas directamente a las metas de actividad del formato PbRM-02a.

46. Es así que la estructura programática establecida en el multicitado Manual contempla partidas para Seguridad Pública tal como se observa a continuación:

Pilar temático 3: Sociedad protegida			01070101				Seguridad pública
			0107010101				Prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público
				010701010101			Operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito
				010701010102			Sistemas de información, comunicación y tecnologías para la seguridad pública
				010701010103			Formación profesional especializada para servidores públicos de instituciones de seguridad pública
				010701010107			Vinculación, participación, prevención y denuncia social
			0107010102				Control vehicular y orden vial
				010701010203			Educación vial
				010701010204			Mantenimiento a los dispositivos para el control del tránsito
		010702					Protección civil
Pilar temático 3: Sociedad protegida			01070201				Protección civil
			0107020101				Concertación, capacitación y difusión para la protección civil
				010702010101			Concertación para la protección civil
				010702010102			Capacitación integral y actualización para la protección civil
				010702010103			Difusión y comunicación para la protección civil
			0107020102				Identificación y prevención de riesgos
				010702010201			Prevención, evaluación y dictaminación de riesgos
				010702010202			Identificación, sistematización y atlas de riesgos
			0107020103				Monitoreo de fenómenos perturbadores y manejo de emergencias
				010702010303			Coordinación de atención de emergencias y desastres
		010703					Otros asuntos de orden público y seguridad
		010704					Sistema nacional de seguridad pública
Pilar temático 3: Sociedad protegida			01070401				Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			0107040101				Coordinación para la seguridad ciudadana
				010704010101			Acciones del programa nacional de seguridad pública
	01						Gobierno
		0108					Otros servicios generales
		010801					Servicios registrales, administrativos y patrimoniales

47. De esa forma se pudo constatar que la integración del paquete del Presupuesto de egresos se encuentra integrado entre otros formatos por el Presupuesto de egresos Global Calendarizado y la Calendarización de Metas de actividad así como el Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04ª) en donde se identifican los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar.

48. No se omite mencionar que para que cada Ayuntamiento haga envío del presupuesto de egresos el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá lineamientos criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, de conformidad con el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que a la letra señala:

Artículo 8.- El Organo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)

49. Es así que los **Lineamientos para la integración del informe mensual 2017** disponen que el Disco 7 denominado "Programa Anual de Adquisiciones" deberá contener el Presupuesto autorizado 2017 mismo que se refiere a la calendarización de los recursos que se ejercerán, debiendo reflejar el gasto en el o los meses que se pretende realizar dicha adquisición, así mismo deberá de contener la calendarización de adquisiciones de enero a Diciembre que se refiere a la

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

calendarización de los recursos que se ejercerán, debiendo reflejar el gasto en el o los meses que se pretende realizar dicha adquisición, información que de manera enunciativa más no limitativa podría satisfacer la solicitud del particular.

50. De la misma forma la información que podría colmar el punto identificado con el inciso d) relativa a la documentación que acredite y compruebe el ejercicio de los recursos ejercidos al 15 de junio de 2017 respecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017, podrían ser las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental contenidas en el Disco 5 "Imágenes digitalizadas", archivos que también se encuentran contenidos en el informe Mensual que se debe enviar al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con los **Lineamientos para la integración del informe mensual 2017**, por lo tanto es información que genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

51. Sin embargo no es dable hacer la entrega de la información al grado de detalle solicitado, toda vez que implicaría el procesamiento de la misma y de conformidad con el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre**, tal como se cita a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01848/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

52. Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracción XI, señala lo siguiente:

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

53. De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

54. Máxime a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el presupuesto de egresos, tratándose de Municipios forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, que conforme al artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados.

55. En efecto, el artículo 94, fracción I, inciso b) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;"

56. En esa tesitura, tenemos que la información relativa al presupuesto de egresos y los informes sobre su ejecución, constituye Obligaciones de Transparencia Específica, que a su vez, genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se establece en los artículos 4 y 23 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

57. Por lo tanto es dable ordenar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2016 con sus respectivos soportes documentales, toda vez que los mismos ya fueron generados por el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud del señor [REDACTED]

58. Finalmente por cuanto hace al monto de los recursos ejercidos al 15 de junio de 2017 respecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017 requerido en el punto identificado con el inciso c), cabe hacer notar que tras una búsqueda en la página proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en los informes trimestrales se pudo apreciar que en el primer trimestre no se reflejan movimientos pero en dichos informes sí se advierten las cifras correspondientes al mes de junio del formato de avance en la aplicación de los recursos asignados a los programas de seguridad pública 2017, y en ese sentido éste Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

59. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

60. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

II. De la versión pública.

61. Así mismo debe destacarse que debido a la naturaleza de la información correspondiente a las pólizas de egresos y su respectivo soporte documental, deberá entregar en versión pública, toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales.

62. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada, o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

63. Así mismo los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares, a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por

la presente ley como información pública.

64. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

65. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje² para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

² “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

66. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.

67. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

68. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

69. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el

procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”.³

70. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

³ OVALLE FAVELA, José, “Garantías constitucionales del proceso”, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, 474 pp.

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.⁴

71. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

72. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

73. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

74. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, porque no todos los datos contenidos en los documentos ordenados son datos personales⁵ del servidor público toda vez que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, como son Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número de cuenta, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

75. En cuanto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- *Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:*

⁵ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”
(Énfasis añadido)*

76. Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener datos personales.

77. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

78. Por lo que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

79. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122⁶, 135⁷ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

80. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

⁶ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁷ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

81. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

82. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

83. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

84. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

85. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar también que el **SUJETO OBLIGADO** no respeta los tiempos establecidos para hacer entrega de una respuesta, aunado a que la prórroga notificada no se realizó en la forma legalmente válida para tal efecto, y peor aún mediante la respuesta tardía no satisfizo por completo la solicitud del particular.

86. Por ello, al actuar deficientemente como lo hizo, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información pública, imponiendo la carga de tener que recurrir, mediante recurso de revisión, la respuesta incompleto de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

87. En ese contexto es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

88. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento donde conste:

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) El presupuesto de egresos autorizado para los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para el ejercicio fiscal 2017,
- b) El presupuesto calendarizado para la ejecución de los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017,
- c) En versión pública las pólizas de egresos y su respectivo soporte documental que comprueben el ejercicio de los recursos destinados a los programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para 2017.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de revisión:

01848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2017.